

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL IX 2016

Comentario de Ma. Jazmín Marín a la ponencia **“LA CORTE Y LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO. APORTE EMPÍRICO Y PROPUESTA SOBRE TEMAS PENDIENTES”** presentada por Sara Berenice Orta Flores y Jorge Omar Bercholc.

Orta y Bercholc estudian el fenómeno de las acciones abstractas de inconstitucionalidad. Éstas parten de un análisis sobre los controles de constitucionalidad que refiere la Carta Magna.

Los controles son expuestos como faltos de legitimidad, por considerar la existencia de vicios relacionados a la intrascendencia o contradicción que guardan frente a los principios democráticos. En ese sentido, el texto se anota como un aporte más de las necesidades básicas para relegitimar el funcionamiento del Poder Legislativo en la actualidad.

Los autores demuestran, gracias a su trabajo empírico, que los controles de constitucionalidad favorecen a sectores específicos. Ello es sobremanera demostrado porque son los partidos políticos a nivel federal, así como los representantes minoritarios en los congresos de los estados de la República, quienes representan la mayor muestra de actores que han utilizado este tipo de normatividad, sin haber obtenido efectos satisfactorios.

Ante esos hallazgos, resulta interesante la propuesta que hacen los autores cuando mencionan al “reenvío legislativo” o “las vías internas en los congresos locales” como medidas precedentes que pueden institucionalizarse para que se subsanen las violaciones o vicios relacionados a los actos abstractos de inconstitucionalidad. De ahí que dichas herramientas son sugeridas como formas jurídico-legales y de organización dentro de los congresos para que se impida la laboriosidad y complejidad procedimental, más que procesual, que acarrearán dichos actos. Ello es señalado porque, tal como se menciona en el texto, ‘no contraen los resultados esperados o se reconocen como incoherentes a todo el proceso desarrollado. Esto debido al favoritismo que se observa hacia determinados actores’. Por ello es que el resultado para ambas instituciones (falta de credibilidad) es contrario al que se puede pensar en un sistema democrático.

Bajo toda esta tesitura, faltaría detallar la relación existente entre la Corte y el Poder Legislativo, pues la primera responde al ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales;

mientras que el segundo tiene una función deliberativa. De forma que las propuestas de los autores nos indican una necesidad normativa para la Corte, pues con ellas se minimizarían sus tareas; sin embargo tienen que ser sometidas a consenso por las Cámaras, lo cual implica un auto-control jurisdiccional y de reorganización interna; situación que merece un concienzudo compromiso con las facultades legislativas, las cuales, como bien se expresa en el texto 'siempre se delinearán bajo contextos políticos o con base en intereses'.

En ese sentido, es poco probable que se considere la atracción de mayor trabajo legislativo por parte de las Cámaras, aunque la salvedad de la propuesta de los autores podría ser la organización/erogación o creación de órganos competentes para las funciones legislativas; sobre todo a nivel local. Por tanto, habría que dejar en claro, desde mi punto de vista, que la existencia de formas de obligatoriedad apunta a estudios separados. Es decir, por un lado se debe hablar de las atribuciones/facultades de los representantes; y por el otro de la efectividad con la que realizan sus labores los jueces de la Corte, ya que se desdibujan, sobre todo en las conclusiones. Además de que ello implicaría una mayor comprensión sobre la deslegitimación/legitimidad de los poderes, de forma particular.